



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 019-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

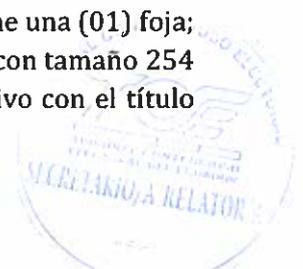
"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio de 2020.- Las 13h44.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Copia certificada del Acta de Sorteo **No. 24-11-07-2020-SG**, que conforme lo certifica el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de julio de 2020 a las 18h30, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico de la causa No. 019-2020-TCE, a la que, para constancia de lo actuando, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.
- B)** Informe de verificación de firma electrónica del sistema Firma Ec 2.5.0, correspondiente a la firma digital del abogado Carlos Alvear Burbano.

ANTECEDENTES.-

1. Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Guerra Troya, el 10 de julio de 2020, a las 11h06, se recibe de la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza, desde la dirección electrónica alexandrasoriam@hotmail.com, un mail dirigido a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec, que contiene cuatro (04) archivos en formato PDF, y un (01) archivo en formato JPG, con el siguiente detalle: 1. Un (01) archivo "*02 FIRMADO Recurso Subjetivo Contencioso Electoral Alexandra Soria.pdf*", con tamaño 329 KB, mismo que descargado contiene un (01) documento en siete (07) fojas, en el cual no consta la firma de la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza sin embargo se encuentra firmado digitalmente por el abogado Carlos Alfredo Burbano, que luego de su verificación en el sistema Firma Ec 2.5.0 se constata que la firma digital es válida; 2. Un (01) archivo con el título "*00094 PLE-CNE-2-6-7-Democracia Interna.pdf*", con tamaño 458 KB, mismo que descargado contiene siete (07) fojas; 3. Un (01) archivo con el título "*Cedula Carlos Alvear Burbano.pdf*", con tamaño 53 KB, mismo que descargado contiene una (01) foja; 4. Un (01) archivo con el título "*Credencial abogado Carlos Alvear.pdf*", con tamaño 254 KB, mismo que descargado contiene una (01) foja; y, 5. Un (01) archivo con el título

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 019-2020-TCE

"Imagen (2).jpg", con el tamaño 184 KB, mismo que descargado contiene una (01) foja; en total diecisiete (17) fojas.

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 24-11-07-2020-SG**, del 11 de julio de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **019-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó físicamente al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 13 de julio de 2020, a las 10h24, en un (01) cuerpo, compuesto por veintiún (21) fojas.

Con estos antecedentes, en observancia a lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador y, previo a proveer lo que en derecho corresponde, en mi calidad de Juez de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por cuanto la petición remitida desde la dirección electrónica alexandrasoriam@hotmail.com el 10 de julio de 2020 a las 11h06 no contiene firma inserta de la peticionaria señora "Alexandra de Fátima Soria Mendoza", que permita a este juzgador llegar a la certeza de la intención de activar ante este órgano de Justicia Contencioso Electoral el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral; y, al tratarse de un documento escaneado donde aparece haberse firmado digitalmente por el abogado Carlos Fernando Alvear Burbano, al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días, la peticionaria/peticionario aclare y complete la pretensión; a tal efecto:

- i) cumpla los requisitos previstos en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precisando de manera concreta si su comparecencia la realiza por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.
- ii) observe y cumpla lo previsto en el artículo 7 del "Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021", ante la declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional"; y,

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 019-2020-TCE

- iii) tenga en cuenta y cumpla con lo señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral.

Se advierte que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el presente auto, se dispondrá al **archivo** de la causa; recordándole que, actualmente el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra en período contencioso electoral, por lo tanto, todos los días y horas son hábiles.

SEGUNDO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, remita en copia certificada el expediente íntegro y debidamente foliado, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020, dictada el 6 de julio de 2020.

TERCERO.- En el plazo de dos días, el Consejo Nacional Electoral remita la correspondiente certificación, respecto al registro electoral y ejercicio del sufragio en las Elecciones Seccionales del CPPCCS del 24 de marzo de 2029, de la ciudadana Alexandra de Fátima Soria Mendoza.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto en la dirección electrónica alexandrasoriam@hotmail.com constante en el documento escaneado donde aparece la firmado electrónica del abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano.

QUINTO.- Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

SEXTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 14 de julio de 2020.


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

